



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que fue allegado memorial por parte de Bancolombia en virtud del requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARIA EDITH GOMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-712-2015-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º295
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º1290 del 12 de agosto de 2021, se dispuso oficiar a Bancolombia, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$2 678 000, consignada por Colpensiones, a favor de la señora María Edith Gómez, a través de la oficina Cali – Cra. 1ª N.º 35, en el mes de agosto de 2015; y dicha entidad, mediante escrito allegado el 18 de agosto de 2021, indicó que los dineros administrados por Colpensiones son inembargables.

Así las cosas, considerando la inexactitud del informe rendido por la entidad financiera, mediante auto N.º1534 del 7 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al señor Juan Carlos Mora Uribe, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que justificara las razones de su renuencia a cumplir la orden judicial que le fue impartida. Asimismo, se le requirió para que rindiera el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art 44 del CGP.

En respuesta, Bancolombia allegó oficio del 14 de septiembre de 2021, informando que Colpensiones envió un pago por valor de \$3 906 210 en favor de la demandante, correspondiente al mes de julio y advirtió que el mismo se encuentra pendiente de reclamarse.

Así las cosas, encuentra el despacho que el señor Juan Carlos Mora Uribe, en calidad de representante legal de Bancolombia, incumplió la orden que le fue impartida, dilatando injustificadamente el trámite del presente asunto, situación que no puede cohonestarse y por eso dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra del representante legal, por desobediencia a una orden judicial.

Frente al particular, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:

Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

Y el artículo 59 de la misma obra, prevé:

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por su parte, el artículo 44 del CGP, consagra:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Además de lo anterior, se le recuerda el contenido de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso que a la letra indican:

*ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, **o a sus representantes, o a cualquier persona** sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. (negrita es del despacho)*

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior, se procederá a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, concediendo al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, que en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe las razones por la cuales no acató la orden impartida, ejerza su derecho de defensa e indique los motivos de su desacato. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho, se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de su propio peculio.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Aunado a lo anterior, se requerirá nuevamente al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en las providencias precedentes, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al trámite sancionatorio en contra del señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, por desobedecer la orden judicial impartida en la providencia N.º 1534 del 7 de septiembre de 2021. Se le concede un plazo de tres (3) días para que justifique su incumplimiento. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho, **se impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de su propio peculio.**

SEGUNDO: Requerir al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que certifique si Colpensiones giró la suma de \$2 678 000, a favor de la señora María Edith Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.874.847, a través de la oficina Cali – Cra. 1ª N.º 35, en el mes de agosto de 2015. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 31 del día de hoy 24 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961ff8be3e9ebb9fd4668568ca52e091b9f55290b8122a6674f6fcaaeb03b035**
Documento generado en 24/02/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ANA PATRICIA BALVIN LONDOÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º292
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

La doctora Diana María Garcés Ospina, obrando como representante judicial de la señora Ana Patricia Balvin Londoño, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º264 del 12 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de única instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º264 del 12 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la señora Ana Patricia Balvin Londoño, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la ejecución de intereses legales, respecto de la suma fijada por concepto de costas en el proceso ordinario de única instancia; pretensión a la que no se accederá teniendo en cuenta que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Se precisa que la parte ejecutada allegó escrito al correo electrónico del despacho, portando copia de la resolución SUB 328407 del 9 de diciembre de 2021, a través de la cual da cumplimiento parcial de la obligación, quedando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se librándose mandamiento de pago en tal sentido.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Ana Patricia Balvin Londoño la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$400 000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Negar por improcedente la ejecución de intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$400 000.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

SEXTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea40f8cae991644fa40795b53a9b381bf0403ec424de54076a938712ec3967**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada allegó memorial poder a través del correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIPE JOSÉ IBARGUEN TIMANÁ
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 288
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial suscrito por el señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado, en el que confiere poder especial al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, para que asuma la representación de la entidad demandada dentro de la presente causa; razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial y se ordena a la secretaría correr traslado de la demanda respectiva para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, identificado con la cédula de ciudadanía N.º438.405 y portador de la T.P. N.º19.417, como apoderado de la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial.

TERCERO: Señalar el día seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8f6548795a90b41dfe4d204dd8c9c640029ffce686f2c6b4d4b9b212f7ffc3**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo que la entidad demandada allegó memorial poder a través del correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER OROZCO RAMÍREZ
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º289
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial suscrito por el señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado, en el que confiere poder especial al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, para que asuma la representación de la entidad demandada dentro de la presente causa; razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial y se ordena a la secretaría correr traslado de la demanda respectiva para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, identificado con la cédula de ciudadanía N.º438.405 y portador de la T.P. N.º19.417, como apoderado de la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial.

TERCERO: Señalar el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65956631fc4f8463718feeb00faee3ae57828eeb8512c8f8a326dec560f2909**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo que la entidad demandada allegó memorial poder a través del correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMARA ANDREA VALENCIA ROSALES
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º290
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial suscrito por el señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador de Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado, en el que confiere poder especial al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, para que asuma la representación de la entidad demandada dentro de la presente causa; razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial y se ordena a la secretaría correr traslado de la demanda respectiva para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Jorge Eduardo Merlano Matiz, identificado con la cédula de ciudadanía N.º438.405 y portador de la T.P. N.º19.417, como apoderado de la demandada Almacenes la 14 SA en Liquidación Judicial.

TERCERO: Señalar el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c794dcc19311bc60c5c950e721f27c2a020010f38a35c55cffc6d7ddb9e75**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
EJCDO: ACCION TEMPALF NIT. 900.520.837
RAD: 76001-4105-005-2016-00733-00

Auto Interlocutorio N.º 294
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante providencia N.º 21 de fecha 26 de febrero de 2020, se ordenó emplazar a la ejecutada y le fue designada como curador *ad litem* a la abogada DAIRA LUCUMI ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.827.477 y portadora de la tarjeta profesional 156.572 del C.S. de la J., notificándole al correo electrónico dairaabogada123@hotmail.com, sin que a la presente fecha hubiera comparecido al despacho virtualmente o personalmente para tomar posesión del cargo.

En consecuencia, se requerirá a la profesional para que se pronuncie al respecto, debiendo recordarle que su nombramiento es de obligatoria aceptación, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del CGP, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo que presente justa causa que le impida representar a la ejecutada.

Del mismo modo, en la providencia se ordenó el emplazamiento para que la parte activa efectuará la publicación. Sin embargo, a la presente fecha no obra en el expediente el mismo. Así las cosas, procederá el despacho a dar impulso al proceso en aplicación del artículo 10 del D806 de 2020 que a letra reza: *los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En suma, se observa también que se realizaron varios requerimientos a la ejecutante de los cuales no se evidencia pronunciamiento alguno de la parte, por tanto, se hace necesario nuevamente requerir a la interesada para que cumpla con las cargas procesales que son de su competencia y se manifieste al respecto.

De igual forma, el despacho encuentra que no obra constancia de envío del despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno, en consecuencia se librará el oficio a cargo de esta oficina judicial y se hará la respectiva remisión de la orden del secuestro.

De otra parte, se observa que el día 23 de febrero de 2021 fue allegado memorial al correo electrónico de este despacho judicial suscrito por la profesional de derecho Ana María Corredor Tordecilla quien es portadora de la TP N.º 202.555 del C.S. de la J.; escrito mediante el cual sustituye poder al abogado David Leal Márquez identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.936.390 de Cali y portador de la TP N.º 153.316 del C.S. de la J.. En virtud a que el poder se encuentra ajustado a derecho, se procederá a reconocer personería conforme las facultades otorgadas en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Resuelve

PRIMERO. Requerir a la doctora Daira Lucumi Arce, portadora de la TP N.º 156.572 del C.S. de la J. a efectos de realizar la notificación personal, advirtiéndole que salvo que presente justa causa que le impida representar a la ejecutada se dará aplicación al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO. Dar aplicación al artículo 10 del D806 de 2020 y realizar por la secretaría de esta oficina judicial la inclusión del ejecutado en el registro de personas emplazadas.

TERCERO. Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con las cargas procesales que fueron ordenadas en la providencia que antecede y se pronuncie al respecto.

CUARTO. Librese por la secretaría de esta oficina judicial el despacho comisorio a la Secretaria de Gobierno y el envío de la orden del secuestro.

QUINTO. Reconocer personería al profesional de derecho David Leal Márquez identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.936.390 de Cali y portador de la TP N.º 153.316 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67494a1eead3f28dccdec9df1efc263182a5f0b66b3c4831699699b86f45754**

Documento generado en 24/02/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte ejecutada atendió el requerimiento efectuado por esta oficina judicial. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: NELLY CALDAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL -UGPP
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º285
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Visto el informe que antecede, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en atención al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto N.º115 del 27 de enero de 2022, allegó memorial, a través del cual rinde informe acerca del pago por concepto de costas procesales.

Así las cosas, se estima necesario poner en conocimiento a la parte ejecutante del contenido de dicho documento, motivo por el cual,

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte activa el contenido de la respuesta presentada por la ejecutada, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4066b141f88f93e22346e60a9cd8afc50559d7d8660be0314d1461ab49772e**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-
COMFENALCO DEL AGENTE.
EJCDO: FASHION INTERNATIONAL COSMETICS SAS.
RAD: 76001-4105-005-2019-00549-00

Auto Interlocutorio No. 286
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto N.º 2212 del 9 de diciembre de 2021, se ordenó reactivar el proceso con la actuación surtida por la parte activa. Asimismo, se requirió para que realizara la notificación a la parte pasiva de la presente litis, sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, una vez que se advierte que fue allegado memorial al canal digital de esta oficina judicial, el día 15 de enero de 2022, mediante el cual la ejecutante aporta la notificación por aviso de conformidad con el D. 806 de 2020; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni obra en el plenario las constancias de notificación en la forma establecida en el artículo 29 del CPTSS, norma que rige la jurisdicción laboral. Por tanto, encuentra este despacho que no se han agotado los comunicados dispuestos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D. 806 de 2020, de conformidad con la norma instrumental laboral.

Del mismo modo, se precisa que si bien fue enviado el aviso al correo electrónico faincos@hotmail.com, dicha dirección no es el medio de comunicación autorizado por la parte ejecutada para recibir notificaciones, como así se indicó y advirtió con anterioridad a la interesada en la citada providencia.

En suma, se avizora también que el aviso aportado refiere que: (la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso). Por tanto, se hace necesario aclarar a la parte activa que para que proceda la notificación se entenderá surtida con la presentación personal, ya que así lo señala la norma que nos rige en su artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado.

(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Conforme lo expuesto, se ordenará a la ejecutante que se esté a lo dispuesto en la providencia que antecede y realice la notificación al canal digital

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

autorizado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, esto es: cartera@faincos.com.

Del mismo modo, se itera que el D806 de 2020 no derogó la norma que contempla la notificación en la legislación laboral, ni las formas de enviar los comunicados. En consecuencia, se requerirá a parte activa para que realice la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con las previsiones que señala el artículo 29 del CPTSS, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la parte activa que se esté a lo dispuesto en la providencia N.º 2212 del 9 de diciembre de 2021 y realice la notificación que trata el D806 de 2020 al canal digital autorizado por la ejecutada.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 32 del día de hoy 25
de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee0283e5ae4b0ea287471bd9b790ebbf49984dc046d3ae68b52ff51830253f9**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: Se informa que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Porvenir SA
EJECUTADO: Persep SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00111-00

Auto interlocutorio N.º 287
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio para librar mandamiento de pago, evidencia el despacho que, si bien es cierto que es este distrito judicial el competente para conocer de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o **por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta oficina judicial que el domicilio y dirección de notificación de la sociedad ejecutada, es en el municipio de Yumbo – Valle (f.º 22 a 27). Así las cosas, bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito del domicilio del demandado y conforme a la distribución de competencias, si bien, el municipio de Yumbo no tiene juez laboral del circuito pertenece al circuito de Cali y por tanto debe ser el juez laboral de este circuito quien asuma el respectivo conocimiento del asunto. Se debe advertir que la categoría de este juzgado es municipal de suerte que no tiene competencia para asumir el conocimiento de asuntos surtidos en otra jurisdicción.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción ordinaria a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Persep SAS, a los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 32 del día de hoy 25 de febrero de 2022.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb372d6618d41fb0a82004fb29d2444f1128635a58ecb858ef608c0ffc2f584**

Documento generado en 24/02/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>